



Expediente: PAOT-2021-85-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 2 4 2 4 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-85-SPA-69 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) Se encuentran 8 perros en el domicilio, 1 pitbull en el balcón, 3 cachorritas dentro del domicilio metidas dentro de una caja pequeña, y 4 perros en el patio, en el cual viven entre heces fecales y orines, además de que no los alimentan (...) [hechos que tienen lugar en calle Aguamiel número 58, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos, mismos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Aguamiel número 58, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-85-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02424 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de siete ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Macho de la raza pug, de aproximadamente tres años de edad, el cual responde al nombre de "Boxter".
  2. Macho de la raza pug, de aproximadamente tres años de edad, el cual responde al nombre de "Coco".
  3. Macho de la raza pug, de aproximadamente tres años de edad, el cual responde al nombre de "Oana".
  4. Macho criollo, de aproximadamente cuatro meses de edad, el cual responde al nombre de "Negrito".
  5. Hembra criolla, de aproximadamente tres años y medio de edad, el cual responde al nombre de "Güera".
  6. Hembra criolla, de aproximadamente seis meses de edad, el cual responde al nombre de "Malva".
  7. Hembra criolla, de aproximadamente 6 meses de edad, el cual responde al nombre de "Orejas".
- Condición corporal y muscular. Ésta es ideal en la mayoría de ellos, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, pero no se observan a simple vista, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente. No obstante lo anterior, el ejemplar que responde al nombre de "Oana" se observó delgado toda vez que se podían observar algunas de sus protuberancias óseas facilmente.
- Lugar de alojamiento. Los ejemplares caninos se observaron libres en el patio frontal del inmueble donde cuentan con protección a la intemperie, no obstante dicho espacio se observó sucio y con presencia de heces.
- Agua y Alimento. Se advirtió un recipiente de plástico que contenía agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento tres veces al día, consistente en croquetas con verduras, arroz o pollo.
- Comportamiento. Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- Condición de salud. No presentan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
- Aumentar la condición corporal del ejemplar canino que responde al nombre de "Oana".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría dio seguimiento vía remota a las recomendaciones antes mencionadas, constatando mediante evidencia fotográfica que la persona encargada del cuidado de los caninos realizó llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.



Expediente: PAOT-2021-85-SPA-69

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02424 -2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la limpieza al lugar de alojamiento de manera constante.
  - Aumentar la condición corporal del ejemplar canino que responde al nombre de "Oana".
- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de las recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

**SEGUNDO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.